

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA POR  
ALTO MAIPO S.P.A.**

**RES. EX. N° 39/ROL D-001-2017**

**SANTIAGO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 20 de enero de 2017, mediante la **Res. Ex. N°1 /Rol D-001-2017**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de Alto Maipo S.p.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”) por infracciones contenidas en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

2° Con fecha 6 de abril de 2018, mediante la **Res. Ex. N° 29/ Rol D-001-2017**, esta Superintendencia resolvió aprobar con correcciones de oficio el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) refundido presentado por el titular con fecha 26 de marzo de 2018. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LOSMA.

3° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC, es posible advertir la falta de reportes de la ejecución de algunas acciones del PDC, de manera que, a través de la **Res. Ex. N° 38/ Rol D-001-2017, de 27 de agosto del año 2025** se resolvió requerir de información al titular en los términos que se señalarán en la parte resolutiva del acto.



4º Con fecha 3 de septiembre del año 2025, Alto Maipo S.p.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para dar respuesta a lo solicitado a través de la la **Res. Ex. N° 38/ Rol D-001-2017, 27 de agosto del año 2025.**

5º En relación a la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que:

*"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

6º En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. ACceder a lo solicitado y otorgar**

**LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que que fundan la petición de Alto Maipo S.p.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles.**

**II. Notificar por carta certificada, o**

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Alto Maipo SpA, domiciliado en Isidora Goyenechea N°3477, piso 22, Las Condes, Región Metropolitana y a los interesados en este procedimiento.



**Sigrid Scheel Verbakel**

**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/GLW

Carta certificada:

- Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa, Sebastián Avilés Bezanilla y Máximo Núñez Reyes, apoderados de Alberto Zavala Cavada, representante legal de Alto Maipo SpA, domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, Las Condes, Región Metropolitana.
- Demás interesados.

C.C:

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-001-2017**



